BANCO CENTRAL
DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. BCE-GG- 113 -2019

LA GERENTE GENERAL
DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, dispone: *"(...) las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines (...).";*

Que, el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador";

Que, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que: "*El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estado, las regulaciones expedidas por la* Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos";

Que, los numerales 20 y 28 del artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero establecen como funciones del Banco Central del Ecuador, autorizar corresponsalías y actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico Monetario y Financiero, reformado mediante la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la dolarización y modernización de la gestión financiera, establece que: "*Los recursos públicos de las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero se mantendrán en depósito en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago participarán en la recaudación de los recursos públicos, a través de cuentas recolectoras a nombre de las entidades públicas no financieras, de conformidad con las regulaciones que expida la Junta. El saldo de dichas cuentas se transferirá de manera automática a las cuentas que les corresponda a las respectivas instituciones públicas en el Banco Central del Ecuador, de conformidad con la regulación que se expida para el efecto. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago no podrán abrir, a nombre de las instituciones públicas, otro tipo de cuentas, salvo que cuenten con la autorización otorgada por la Junta. Esta prohibición aplicará especialmente a las cuentas con capacidad de giro. Las entidades del sistema financiero nacional y las calificadas dentro de los sistemas auxiliares de pago identificarán de manera clara en sus registros la titularidad de las cuentas del inciso precedente y remitirán al Banco Central del Ecuador los saldos y movimientos que se realicen con cargo a aquellas, con la periodicidad que éste determine. La inobservancia de este artículo será sancionado conforme a la ley*".

Que, el artículo 41 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que: *"las instituciones, organismos y empresas del sector público no financiero deberán efectuar por medio del Banco Central del Ecuador, o las cuentas de éste, todos los pagos que tuvieren que hacer, así como todas las operaciones financieras que requieran, de acuerdo con las regulaciones y excepciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera*";

Que, el artículo 42 del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que: "*El Banco Central del Ecuador puede celebrar convenios de corresponsalía con las entidades del sistema financiero nacional o del exterior y con las entidades del sistema auxiliar de pagos, para la recaudación, cobro y pago de recursos públicos y para otras operaciones financieras";*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: *"Sistema de pagos en línea.- Créase el sistema de pagos en línea de los valores relativos a trámites administrativos de todas las entidades reguladas por esta Ley. El sistema tiene por objeto permitir el pago de los valores generados por la gestión de trámites administrativos mediante transacciones en línea realizados a través de Internet en virtud de lo cual, se deberá emitir el comprobante electrónico del pago respectivo. Su organización y funcionamiento serán regulados en el Reglamento General a esta Ley."*

Que, el artículo 37 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, dispone: *"Sistema de pagos en línea.- Las entidades y organismos de la Administración Pública que brindan servicios a la ciudadanía por trámites administrativos, contarán en su portal web con un mecanismo de pago directo, observando las disposiciones que para el efecto emita el Banco Central del Ecuador, respecto a las entidades corresponsales y los sistemas auxiliares de pago autorizados para efectuar recaudación de los fondos públicos."*

Que, mediante Resolución No. 386-2017-G de 1 de junio de 2017, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera designó a la economista Verónica Artola Jarrín como Gerente General del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-065-2018 de 15 de mayo de 2018, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador expidió las "Normas para la calificación de las entidades corresponsales del Banco Central del Ecuador";

Que, mediante Informe Técnico No. BCE-SGSERV-106/DNSF-2905/DNSP-1122-2019 de la Subgerencia de Servicios, Dirección Nacional de Sistemas de Pago y Dirección Nacional de Servicios Financieros, se recomienda reformar la Resolución Administrativa No. BCE-GG-065-2018;

Que, mediante Informe Jurídico No. BCE-CGJ-046-2019 de la Coordinación General Jurídica, se recomienda a la señora Gerente General emitir la resolución administrativa de reforma a las Normas para la Calificación de las Entidades Corresponsales del Banco Central del Ecuador; y,

En ejercicio de sus funciones y atribuciones resuelve expedir la siguiente:

REFORMA A LAS NORMAS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS ENTIDADES CORRESPONSALES DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

ARTÍCULO 1.- Incorpórese como Disposición General Cuarta en la Resolución Administrativa No. BCE-GG-065-2018, el siguiente texto:

"CUARTA.- Las entidades corresponsales del Banco Central del Ecuador, autorizadas para recaudar fondos públicos, implementarán mecanismos de pagos electrónicos mediante transferencias electrónicas, tarjetas de crédito, tarjetas de débito u otros similares, a fin de que la Entidad Pública a través de su portal web permita el pago de los valores generados por la gestión de trámites administrativos, mediante transacciones en línea realizadas a través de Internet.

Corresponde a las entidades corresponsales observar las normas de seguridad emitidas por los Organismos de Control, relacionadas con canales electrónicos o similares, en los mecanismos de pago implementados."

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito a, 26 NOV 2019

Econ. Verónica Artola Jarrín
GERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR
BCE
Banco Central del Ecuador
GERENCIA GENERAL